



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO DE OFICIO.  
MINISTERIO DE MARINA.**

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Subsecretario del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Se restablece la de Oficial mayor del mismo Ministerio, con el sueldo de 45,000 rs. vn. anuales, y las atribuciones y consideraciones que le están señaladas por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1852

Art. 3.º Se suprime la última plaza de Oficial tercero de la actual planta de dicho Ministerio.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real manó.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Real orden.

Estadística y Notariado = Circular.

Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento: de esta forma, la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de escribanos del reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue:

Primero. Los dueños de los espresados oficios acreditarán en debida forma en el improrrogable término de 40 dias en la Península y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta* del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

Segundo. Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

Tercero. Los que transcurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Cuarto. Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 819.

Circular núm. 239.

Los Alcaldes y Ayuntamientos del partido de Caspe reconocerán por Guarda mayor de montes del distrito á D. Esteban Hontañon, á quien guardarán las consideraciones que le corresponden, y le prestarán los auxilios que pudiese necesitar para el mejor desempeño de su cometido. Zaragoza 9 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 820.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Terminado el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por esta provincia, verificado en el dia de ayer ante este cuerpo provincial, el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente, creyó muy oportuno escitar el celo y patriotismo de los Comisionados de los Distritos electorales, encareciéndoles las inmensas ventajas y beneficios que este pais, clásico de produccion y riqueza, habría necesariamente de reportar con la realizacion de una de las mas grandes empresas que pueden ejecutarse en el presente siglo, refiriéndose á la construccion de la importante línea del ferro carril, que partiendo de la Corte enlace los dos mares con la Capital de la Monarquía, y á la vez ésta con la del vecino Imperio, atravesando esta siempre heroica ciudad, como el centro, y punto mas critico y estratégico de la Península.

A tan preciosa é interesante escitacion, no podian permanecer sordos é impasibles los Comisionados de los Distritos electorales de la provincia; y como si el señor Gobernador hubiera presentado los deseos y entusiasmo que á todos ellos animaban, D. Manuel de Pedro, Comisionado por el Distrito de Aniñon presentó, y con la oportuna benia leyó, la Esposicion que el Ayuntamiento de este pueblo dirigía á la Diputacion provincial, secundando y contestando por este medio, con el mayor celo é interes que prometerse pudiera, á las invitaciones que esta Corporacion habia ya dirigido á los pueblos de la provincia en sus circulares de 4 y 5 de Setiembre último, para que consagraran todos los recursos é intereses á la construccion de aquella obra tan importante, y que indudablemente habrá de producir el desarrollo de los fecundos gérmenes de prosperidad y riqueza, que encierra el suelo de esta provincia y el Aragon todo.

El Sr. Gobernador civil, la Diputacion provincial y los Comisionados todos de los Distritos electorales acogieron con el mas vivo interés y entusiasmo la indicada Esposicion; y esta Corporacion ha resuelto publicarla á continuacion en el Boletin oficial y periódicos de esta Capital, para que sirva de estímulo á los demas pueblos de la provincia, y comprendan éstos tambien sus verdaderos intereses. [Zaragoza 9 de Octubre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Ignacio Pano de Sesé.—José María Marin.—Camilo Sanz.—Mariano Lezeano.—Felix Diaz.—Cándido Conde.—Manuel Paracuellos.—Pedro Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Aniñon.—Excmo. Señor.—Siendo la ley de desamortizacion una de las determinaciones de mas grave trascendencia que han tomado las Cortes constituyentes, menester es que todos los que somos llamados á desembolverle consagremos nuestra atencion á que el pais reporte los in-

mentos beneficios que ella puede traer, y habiendo dos puntos en que entran por tanto los intereses de los pueblos, lícito será al Ayuntamiento acercarse á V. E. para interesarle á que se saquen de ellos toda la suma de bienes que se puedan obtener. Habla el Ayuntamiento del empleo que debe darse á los productos de los propios que se vendan y de la luicion de censos que gravita sobre los particulares. Bien es verdad que V. E. en su paternal solicitud por atender á cuanto pueda interesarnos ya há hecho con tiempo sus escitaciones para que los pueblos estudien tan vital cuestion, pero á juicio de este Ayuntamiento no puede arribarse en ellos á un pensamiento acertado porque la falta de luces ó ideas por un lado, y la mezquindad de miras por otro, darian un sesgo perjudicialísimo á esta cuestion, y como por otro podrá ser de grande interes que procuremos marchar todos con la mayor unidad, porque sobre que esto facilitaría mucho el adoptar un proyecto mas en grande y nos dejaría armados para defender con buen resultado estos intereses si mañana se pensara en no respetarlos: por esta consideracion á imitacion de lo que ha hecho la Excmo. Diputacion de Madrid, cree este Ayuntamiento que sería de muy buen efecto que dispusiera V. E. que en una Junta reunida en cada pueblo y compuesta del Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes y otros tantos de los medianos y menores, se tratara esta cuestion, y haciendo constar en una acta la determinacion que se tomara, pasar con una copia de ella á otra Junta que tuvieran dos Comisionados de cada pueblo en la cabeza del partido, y trataran allí de nuevo la cuestion, se resolviera tambien lo que á todos pareciera; y que pasando otro Comisionado con copia del acta á esa capital, se discutiera de nuevo con V. E. por los Comisionados de toda la provincia, y se acordase en union con V. E. lo que habia de proponerse al Gobierno de S. M.; y reunidos así en un centro comun, toda la ilustracion de la provincia, es de esperar que salga un pensamiento digno, y que por su uniformidad se haga de respetar en cualquiera época que peligraran estos nuevos intereses.—El otro punto sobre que el Ayuntamiento quisiera atraer la paternal atencion de V. E. es, sobre la grande utilidad que el país y la causa de la libertad reportarian en instruir á los colonos, y despreocuparlos para que se interesaran en la compra de los bienes del Clero que cultivan, y si los que pagan censos para que se apresuren á luirlos, aprovechando unos y otros las ventajas que ofrece la ley de desamortizacion, y creando de esta manera intereses en favor de la revolucion que nadie podria destruir. El Ayuntamiento conoce que siendo esto una cosa de interes particular parece que está fuera de las atribuciones de V. E. el darle impulso, pero como la idea embuelve un gran fin político, y los pueblos siempre escuchan con mas interes la voz y escitaciones de V. E.; quisiera el Ayuntamiento que en obsequio de la causa liberal, hablara V. E. al país explicándole estensamente y con casos y ejemplos prácticos, ajustados á las situaciones comunes las ventajas tan grandes y efectivas que reportarán los colonos que compran las fincas del Clero que cultiven ó lleven en arriendo, y los que luyan los censos que han entrado en el estado, procurando destruir en unos y otros los escrúpulos que les pondrá el Clero, y haciendo que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento reunan de diez en diez á los interesados, y les lean y expliquen esta escitacion, poniéndola despues al público por determinado número de dias.—El Ayuntamiento ve de una manera clara que los trabajos del Clero por un lado, y la falta de luces de los interesados por otro, á causa de no haber personas liberales que directamente se acerquen á ellos, y les pongan las cosas á sus alcances, puede ser causa de que no se saque de la importantísima ley de desamortizacion el partido que

podiamos prometernos principalmente por lo que respecta á crear tantos y tan robustos intereses nuevos que nadie podria destruir; y deseoso de promover cuanto pueda contribuir á realizarlo, eleva á la superior consideracion de V. E. estos medios por si juzga que deben adoptarse.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aníñon y Setiembre 29 de 1855.—Excmo. Sr.—Mariano Torrijo.—Benito Gasca.—Manuel Lázaro.—Antonio Lázaro.—Pedro Joaquin Nuño.—P. A. D. A.—Manuel de Pedro, Secretario.

Núm 821

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos con la presentacion del presupuesto municipal para el año de 1856 segun se previno en circular del 16 de Agosto último, cuya dilacion será causa de que estos no esten aprobados á su debido tiempo; ha dispuesto esta Diputacion provincial lo remitan á la mayor brevedad acompañando á los mismos por separado el espediente de propuesta de arbitrios para cubrir el déficit, segun la Instruccion de 8 de Junio de 1847. Zaragoza 7 de Octubre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario.

Núm 822.

*Gobierno de la provincia de Lérida.*

Imprentas.—Debiendo procederse el primer domingo del mes de Noviembre próximo á la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1856, bajo las condiciones estipuladas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público para que los aspirantes á la contrata de dicho periódico, puedan presentar sus proposiciones hasta el 31 de Octubre próximo, las cuales se depositarán en una caja buzón que al efecto estará colocada en la portería de las oficinas de este Gobierno de provincia situadas en el ax-convento de San Francisco

Lérida 29 de Setiembre de 1855.—Andrés Gomez.

Núm 823

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

El Domingo 4 de Noviembre próximo, se procederá en la Secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo francos de porte ó depositar en la caja-buzón que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.

Palencia 29 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

Núm. 824.

*D. Fernando Sancho, Ayudante del Escuadron de Milicia Nacional de esta capital y Fiscal nombrado por la Junta calificadora para la concesion de la Cruz y Placa de constancia, á los Milicianos Nacionales del arma de esta provincia.*

Por el presente hago saber: que D. Joaquín Lagunas, D. José Guillen, D. Juan Subias, D. Pascual Lopez y Ramon, D. Ciriaco Tomé, nacionales del arma de caballería de esta ciudad, y D. Roman Lenguas de Mallen han solicitado la concesion de dichas condecoraciones, por reunir los requisitos necesarios para ello, y habiendose abierto el competente juicio contradictorio, se anuncia al público para que la

persona ó personas que tengan que hacer alguna reclamacion en contrario la denuncien ante esta fiscalia é infrascrito secretario, dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Zaragoza 10 de Octubre de 1855.—El Fiscal Fernando Sancho.—El secretario, Mariano Polo.

*Núm. 825*

*Gobierno de la provincia de Teruel.*

Edicto convocando á oposicion á las plazas de médico director y velante del hospital provincial de esta capital

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º y de la Americana de Isabella Católica, Gefe de Administracion de 3.ª clase, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de beneficencia de la misma.

Hago saber: que se sacan á oposicion en público concurso las indicadas plazas de médico director y velante dotadas la 1.ª con 2,500 rs. vn. anuales y con 2,000 habitacion y racion la 2.ª

1.º Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en medicina y cirujía.

2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta provincial de beneficencia, sita en las oficinas del Gobierno civil, en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta.

3.º Los aspirantes deberán probar antes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.ª Transcurrido el plazo de los 60 dias, se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el salon de la Excm. Diputacion.

5.º Serán censores de estas oposiciones el médico del hospital local, y cuatro de la capital ó de sus inmediaciones.

6.º El último de los cinco censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero solo ejercerá como censor en caso de no poder continuar asistiendo alguno de ellos.

7.º No podrán ser censores los que tubiesen parentesco con alguno de los opositores.

8.º Serán Presidente y Secretario de la Junta censora el mas antiguo y el mas moderno de los sorteados, segun las fechas de sus respectivos diplomas.

9.º Si el Presidente de la Junta provincial de beneficencia estimase conveniente presidir los actos de la oposicion, lo hará pero sin actuar como censor.

10. En el dia y hora prefijados y publicados con la debida anticipacion se reunirán en el salon de S. E. la Diputacion los censores y opositores para dar principio á los ejercicios, disponiendo como medida preparatoria la distribucion de los opositores en trincas.

11. Los ejercicios de oposicion consistirán en tres actos; el del 1.º dia en una disertacion ó memoria leida por espacio de media hora sobre uno de los tres puntos facultativos que el actuante sacará por suerte en el salon del concurso el dia anterior por espacio de quince minutos le harán los contrincantes de su terna las observaciones que estimen convenientes leida que sea la disertacion en público: el del 2.º dia en un caso práctico en una de las salas del hospital elegido reservadamente por los Jueces y ofrecido en seguida el actuante en presencia de los demas opositores, para que despues de examinado el caso con toda calma y la atencion debida pase aquel en compania de los mismos Jueces y demas á la sala del concurso á hacer metódicamente y con arreglo á los principios de la ciencia, su oposicion y clasificacion, con la de los medios terapéuticos que crea mas bien indicados, haciendo tambien sobre estos puntos los contrincantes, por el mismo espacio de tiempo las observaciones que estimen: el 3.º y último de los actos consistirá en

preguntas hechas por los Jueces en secreto, sobre los diversos puntos de la facultad por el tiempo que juzgen suficiente para asegurarse de su idoneidad.

12. Concluidas las oposiciones y acto continuo del mismo ejercicio, procederán los censores; 1.º á la aprobacion de los mismos, 2.º á la clasificacion de los aprobados, empleando las de sobresaliente bueno y mediano y 3.º á hacer la propuesta en forma de terna cuando lo permita el número de los opositores.

13. Las actas de la oposicion y la de aprobacion, clasificacion y propuesta pasarán á la Junta provincial de beneficencia con la terna para su aprobacion. La Junta provincial de beneficencia, en virtud de la propuesta de lo que arrojen de sí las referidas actas y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al mas benemérito para que sea nombrado con arreglo al artículo 31 del reglamento general de beneficencia.

14. El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del Establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno y de la Junta provincial de beneficencia.

Si el que obtuviese la plaza fuese facultativo de algun establecimiento de beneficencia ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado por fondos provinciales ó municipales, deberá al tomar posesion de la plaza de médico del hospital renunciar á él. Teruel 3 de Octubre 1855 - El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

*Concluye las condiciones para la contrata del alumbrado de gas de Barcelona.*

Art. 28. La empresa estará obligada á adoptar las mejoras que descubra la ciencia y que la práctica ó la esperiencia hubiese sancionado acerca del alumbrado por gas ó por cualesquiera otras sustancias haciendo una rebaja proporcional al alumbrado que corra á su cargo.

Art. 29. La empresa estará obligada á canalizar y alumbrar las calles y plazas que el Ayuntamiento le designe.

Art. 30. La empresa á quien se adjudique el alumbrado, deberá desde luego empezar la canalizacion y tenerla concluida al finir el contrato actual y servir el alumbrado particular, si lo pidiesen los habitantes mediante las condiciones siguientes para el Alumbrado particular.

1.ª El gas para los establecimientos y casas particulares será de la misma naturaleza que el del público, sin que pueda escader su precio de un 20 por ciento sobre el de este, ni admitirse rebaja alguna escepcional con limitacion al alumbrado público que no sea estensiva al particular.

2.ª El gas podrá darse por medio de contador ó á tanto por luz, debiendo permitir la empresa á cualquier consumidor el cambio de un sistema por otro.

3.ª Los consumidores por contador podrán disponer libremente del gas que haya pasado por el mismo, y distribuir á su gusto las luces al interior ó exterior de las casas ó establecimientos; pero no tendrán derecho á reclamacion, si habiendo aumentado los mecheros el alumbrado resultare débil ó pálido.

4.ª Los contadores deberán ser aprobados por la Municipalidad, la que despues de haberlos hecho inspeccionar por personas competentes les pondrá un sello, sin lo cual la empresa ni los particulares podrán admitirlos como buenos.

Art. 31. El importe del alumbrado público será pagado mensualmente por el número de horas que hayan ardido las luces, deduciendose previamente el importe de los descuentos impuestos convencionalmente en este contrato.

*De las penas para el caso de incumplimiento de las condiciones siguientes.*

Art. 32. Quedando obligada la empresa al cumplimiento de las anteriores condiciones, sufrirá en caso de inobservancia las penas siguientes:

1.º Cuando el gas no contenga las condiciones del párrafo 1.º del art. 5.º, sufrirá un descuento de 1,500 rs y deberá satisfacer los gastos del análisis, los que abonará el Ayuntamiento si el gas se encuentra bueno.

2.º Cuando los tubos principales ó sejuelas se hayan colocado sin intervencion del arquitecto municipal 500 rs.

3.º Cuando se hayan colocado en sitio distinto del que por el arquitecto municipal hubiese sido designado 2000 rs. En este caso y en el anterior, si los tubos principales ó sejuelas debiesen estar colocados en sitio distinto, será de cuenta de la empresa su remocion y colocacion en el sitio que corresponda.

4.º Cuando se intercepte sin necesidad con motivo de la colocacion de los tubos principales ó sejuelas, el tránsito por la via pública, ó se prolongue mas de lo necesario la interrupcion del tránsito por la misma sufrirá la empresa un descuento de 400 rs.

5.º Cuando la empresa no tenga en sus almacenes el surtido de material necesario que prefija el art. 9.º sufrirá el descuento de 5000 rs.

6.º Por cada mechero que no esté conforme á los que sirven de modelo, ó á los que en el caso previsto en la segunda parte del artículo 14 haya acordado la Municipalidad, sufrirá la empresa un descuento de 2 rs diarios.

7.º Por cada luz que se encienda mas tarde de la hora prefijada sufrirá el descuento de un real de vellon por cada cinco minutos de retardo. Este descuento aumentará en un tercio cuando el retardo comience en dos luces contiguas, en una mitad cuando en tres ó en cuatro, en  $\frac{2}{3}$  cuando en cinco ó seis, y en el doble cuando en toda una calle ó plaza. Estos descuentos serán de la mitad por cada luz aunque siguiendo la proporcion señalada segun número cuando un farol tenga mas de una luz, y alguna ó algunas hayan sido encendidas con retardo.

8.º Iguales descuentos y con la misma proporcion se impondrán por cada luz que se apague antes de la hora prefijada.

9.º Por cada minuto de retardo en las horas de empezar y terminar en encender las luces 10.

10. Por cada candelabro ó repisa que no se hubiese pintado despues de haberse advertido por el encargado del Ayuntamiento, 12 rs. y el mismo descuento por cada farol que no sea debidamente limpiado á la hora de encenderlos.

11. Por cada dia que la fuerza del gas no sea igual á la contratada sufrirá el descuento de cinco maravedises por hora por cada mechero que haya ardido.

Art. 33. Todos los descuentos se resolverán por la Seccion 1.ª del Excmo. Ayuntamiento, y se aplicarán por el Señor Alcalde presidente del Cuerpo Municipal, probado el caso por relacion de los dependientes de la autoridad.

Art. 34. Para conocimiento de los licitadores se advierte que la actual empresa tiene la facultad de tener tendidas las cañerías existentes, quedando subsistentes los contratos para el alumbrado particular; estando empero privada la empresa de hacer reparaciones y reposiciones en sus cañerías despues de finido el término de la actual contrata.

Art. 35. Al concluir la duracion de la contrata devolverá la empresa al Ayuntamiento, en buen estado de servicio, los objetos consignados en el inventario de que se habla en el artículo 21, previo reconocimiento pericial debiendo correr por cuenta de la misma todas las reposiciones que sean necesarias durante el término de aquella.

Art. 36. Quedarán de propiedad del Ayuntamiento finido el término de la contrata, todos los tubos, gasómetros, reguladores y demas aparatos que existan para la fabricacion del gas, asi como los demas efectos necesarios para este servicio que tenga la empresa, pudiendo disponer libremente de ellos,

mediante justiprecio de su valor á juicio de los peritos nombrados por las partes.

Art. 37. Asimismo quedarán de propiedad del Ayuntamiento finido dicho término, todos los candelabros, faroles y repisas que hubiese colocado la empresa durante el tiempo de aquella.

Art. 38. Si finida la contrata el Excmo. Ayuntamiento tuviese á bien, podrá obligar á que siga la empresa el alumbrado público hasta por el término de un año, al mismo precio y condiciones en aquella estipulados, en la inteligencia de que si al finir dicha contrata el precio del alumbrado particular fuese menor que el del público, el cuerpo municipal pagará este al mismo que aquel, durante el tiempo que obligase á la empresa á seguir con el alumbrado público.

Art. 39. Los gastos de subasta, papel sellado, escribano, hipotecas y demas que por razon de este contrato se consaren, vendrán á cargo de la empresa.

Barcelona 21 de mayo de 1855

**PARTE NO OFICIAL.**

*La plaza de herrero y herrador del lugar de Torrelapaja, en el partido judicial de la villa de Ataca, se halla vacante, por hallarse físicamente impedido el que la obtenia, su dotacion consiste, por la primera 12 cahices de trigo de buena calidad anuales, cobrados por reparto entre los labradores del pueblo, y por la segunda será trato convencional entre el Ayuntamiento y el agraciado, teniendo ademas casa libre un hervage tambien libre en el monte habiendo fruto de bellota, y exento de toda gavela y carga concejil. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 28 del corriente en que se proveerá.*

*El Ayuntamiento de Torrelapaja autorizado competentemente por la Excmo. Diputacion, procederá al arrendamiento del horno de pan cocer perteneciente á sus propios, en los dias 9, 11 y 14 de los corrientes, á las dos horas de sus respectivas tardes: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.*

*El Ayuntamiento constitucional de Mesones, previene á los contribuyentes vecinos y forasteros, que inmediatamente presenten las relaciones de las altas y bajas que su riqueza haya sufrido, y que los terratenientes nombren persona que los represente para el percibo de pólizas, pago de contribuciones y demas. Los que no cumplan, tendrán entendido que sufrirán las consecuencias que la ley impone á los morosos.*

*El Ayuntamiento constitucional de Talamantes, con autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial, sacará á pública subasta por tiempo de 6 meses, que principiarán el tres de Noviembre de este año, en los dias 12 y 21 del actual á las diez de su mañana en las casas consistoriales, las yerbas de las dehesas de Valdelagua y Valdelinares, término de dicho pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento y sirviendo de tipo la cantidad de 400 rs. en que han sido tasadas las yerbas de cada dehesa.*

*LA SEÑORITA INSTRUIDA, ó sea manual del bello sexo. — Obra original de D<sup>a</sup> Felipa Máxima de Cabeza, aprobada por S. M. para texto de las escuelas, y aumentada notablemente por Doña María Paula de Cabeza, ambas profesoras de instruccion primaria elemental, 2 tomos en 8.º, 17 rs. Se vende en la imprenta y librería de José Bedera, calle Nueva del Mercado número 18 Zaragoza, en la misma se hallarán los cuadernos sinópticos geográficos de Europa y geográfico universal, el 1.º á 2 rs., y el 2.º á real, tambien hay un surtido completo de papeles extranjeros para cartas de lujo, id. papel pautado de Torio ó Iturzaeta para las escuelas, y todos los libros de educacion que necesitan en las mismas, los catálogos se darán gratis en dicha librería.*

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**